



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 135-2023-MDY-ALC

Puerto Callao, 14 de abril de 2023

VISTO:

Trámite Interno N° 02795-2023, que contiene **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-MDY-CS-1 "Adquisición de combustible Diésel B5 para las maquinarias de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha"**, y demás actos que contiene y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, con Informe de HITO DE CONTROL N° 010-2023-OCI/2671-SCC, de fecha 13 de abril de 2023, de la "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2023-MDY-CS ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 PARA LAS MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI";

Que, mediante Informe N° 253-2023-MDY-GAF-SGLCP, de fecha 14 de abril de 2023, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-MDY-CS-1 "Contratación de combustible Diésel B5 para las maquinarias de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha", por contravenir las normas legales y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, conforme a la Opinión N° 128-2019/DTN, que señala en el 2.1 "Al respecto, el artículo 44 del Reglamento establece que "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación"; seguidamente, el mismo artículo precisa que "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217." Ahora bien, el numeral 44.4 del mencionado artículo dispone que "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección";



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Que, al respecto, el artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece que el Titular de la Entidad; declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan a las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar;



Que, conforme a la Opinión N° 039-2018-DTN del OSCE, de fecha 23.03.2018, indica expresamente que cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, otorga al titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;



Que, conforme el literal a) del numeral 8.1, del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones de Estado, es el TITULAR DE LA ENTIDAD es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.



Que, con fecha 24 de marzo del 2023, a través del formato 02 N° 06 -2023-MDY-GM/AEC, la entidad aprueba el expediente de contratación de procedimiento de selección "SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-MDY-CS ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 PARA LAS MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha";



Que, con fecha 24 de marzo del 2023, a través del formato 07 N°02-2023-MDY-GM/AB, la entidad aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-MDY-CS, CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES LA CONTRATACION DE "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA LAS MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha";



Que mediante, Oficio N°150-2023-OCI/2671, de fecha de recepción 14 de abril del 2023, en el cual se advierte situaciones adversas al procedimiento de selección "SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°001-2023-MDY-CS, CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES LA CONTRATACION DE "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA LAS MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha";

Que mediante INFORME DE HITO DE CONTROL N°010-2023-OCI/2671-SCC, de fecha 13 de abril del 2023, en cual precisa lo siguiente: la inexistencia del formato N°03-solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección y el formato N°04-designacion del comité de selección para la conducción del procedimiento de selección "SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°001-2023-MDY-CS-1, CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES LA CONTRATACION DE "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5PARA LAS MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha";

Que, al contar con los con el Informe de Hito de control N° 010-2023-OCI/2671-SCC, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°001-2023-MDY-CS-1, CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES LA CONTRATACION DE "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5PARA LAS MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha", conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y que la causal de nulidad deviene en la contravención a las normas legales, las cuales son de carácter imperativo, y el vicio en el que se ha incurrido afecta sustancialmente su validez, por lo que el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, previa modificación del requerimiento y reformulación de las Bases, a fin que se corrija el vicio advertido, en cumplimiento de la Normativa de Contrataciones del Estado, y principios establecidos en el artículo 2 de la Ley;



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Que, mediante Informe Legal N° 215 - 2023-MDY-GAJ, de fecha 14 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-MDY-CS-1 - "Adquisición de Combustible Diésel B5 para las maquinarias de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ejercicio fiscal 2023", por contravenir a las normas legales; conforme al artículo 44.2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; debiendo retrotraerse hasta la etapa de CONVOCATORIA;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en virtud de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-MDY-CS-1- "Adquisición de Combustible Diésel B5 para las maquinarias de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha", por contravenir a las normas legales; conforme al artículo 44.2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; debiendo retrotraerse hasta la etapa de CONVOCATORIA.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios involucrados en la nulidad del procedimiento, todo ello conforme al artículo 44.3 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR, la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la distribución respectiva de la presente Resolución; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal web de esta Entidad Edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
ALCALDIA

Katherine Melissa Rodríguez Díaz
ALCALDESA